

CREACIÓN DE LA FIGURA DE LA PERSONA MENTORA DENTRO DEL PROCESO PENAL JUVENIL MODIFICACIÓN A LA LEY 7576, LEY DE JUSTICIA PENAL JUVENIL, DE 8 DE MARZO DE 1996

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



1

CREACIÓN DE LA FIGURA DE LA PERSONA MENTORA DENTRO DEL PROCESO PENAL JUVENIL MODIFICACIÓN A LA LEY 7576, LEY DE JUSTICIA PENAL JUVENIL, DE 8 DE MARZO DE 1996

Ley N.º 10641

TABLA DE CONTENIDO

CREACIÓN DE LA FIGURA DE LA PERSONA MENTORA DENTRO DEL PROCESO PENAL JUVENIL MODIFICACIÓN A LA LEY 7576, LEY DE JUSTICIA PENAL JUVENIL, DE 8 DE MARZO DE 1996.....	1
ARTÍCULO 1.....	2
ARTÍCULO 2.....	4
TRANSITORIO I.....	6
TRANSITORIO II.....	6



CREACIÓN DE LA FIGURA DE LA PERSONA MENTORA DENTRO DEL PROCESO PENAL JUVENIL MODIFICACIÓN A LA LEY 7576, LEY DE JUSTICIA PENAL JUVENIL, DE 8 DE MARZO DE 1996

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



2

Nº 10641

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

CREACIÓN DE LA FIGURA DE LA PERSONA MENTORA DENTRO DEL PROCESO
PENAL JUVENIL MODIFICACIÓN A LA LEY 7576, LEY DE JUSTICIA PENAL JUVENIL,
DE 8 DE MARZO DE 1996

ARTÍCULO 1

Se adiciona un artículo 43 bis a la Ley 7576, Ley de Justicia Penal Juvenil, de 8 de marzo de 1996. El texto es el siguiente:

Artículo 43 bis- Persona mentora

Desde el inicio de la investigación y durante todo el proceso, incluyendo la fase de ejecución, la persona menor de edad que se enfrente al proceso en una mayor condición de vulnerabilidad, en razón de no contar con apoyo familiar, personas de apoyo, condición de calle u otras condiciones análogas debidamente acreditadas en el expediente, podrá contar con el apoyo de una persona mentora.



CREACIÓN DE LA FIGURA DE LA PERSONA MENTORA DENTRO DEL PROCESO PENAL JUVENIL MODIFICACIÓN A LA LEY 7576, LEY DE JUSTICIA PENAL JUVENIL, DE 8 DE MARZO DE 1996

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



3

La persona mentora deberá ser una persona adulta, que no tenga interés en el proceso, y formará parte de la red de apoyo institucional que a nivel local o nacional establezca el sistema de justicia juvenil y deberá ser asignada por el juzgado penal juvenil, según la disponibilidad donde se tramite la causa, debiendo rendir informes a este despacho en los términos que le sean solicitados.

La mentoría judicial tiene como función acompañar a la persona menor de edad en el cumplimiento de sus obligaciones procesales conforme lo dispone esta ley, la Ley 9582, Ley de Justicia Restaurativa, de 2 de julio de 2018 y la Ley 8460, Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, de 20 de octubre de 2005, ofreciendo orientación, guía, apoyo y motivación para lograr el cumplimiento y su reinserción social y familiar.

La persona mentora tendrá acceso a la información de la causa, una vez asumida su función en los términos que el Protocolo para la participación de las personas mentoras en el proceso penal juvenil confeccionará el Poder Judicial, debiendo guardar confidencialidad de todo lo que conozca en relación con su función.

En ningún caso, la persona mentora asumirá la representación jurídica de la persona menor de edad que acompaña.



CREACIÓN DE LA FIGURA DE LA PERSONA MENTORA DENTRO DEL PROCESO PENAL JUVENIL MODIFICACIÓN A LA LEY 7576, LEY DE JUSTICIA PENAL JUVENIL, DE 8 DE MARZO DE 1996

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



4

ARTÍCULO 2

Se adicionan un tercer y un cuarto párrafo al artículo 15 de la Ley 8460, Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, de 20 de octubre de 2005.

Artículo 15- Personal especializado.

El personal encargado de la ejecución de las sanciones deberá ser competente y suficiente; estará integrado por especialistas en justicia penal juvenil, niñez, adolescencia y juventud, además de la especialidad propia de su profesión; esta disposición se aplicará para los cargos de jueces penales juveniles que participen en cualquier etapa del ámbito de esta ley, fiscales y defensores públicos, así como en el caso de educadores, orientadores, instructores, trabajadores sociales, psiquiatras, psicólogos, abogados y el personal de seguridad. Esta disposición no excluye la posibilidad de contratar a auxiliares o asistentes a tiempo parcial, así como a personal voluntario, siempre y cuando tengan reconocida experiencia y capacitación en trabajo con personas jóvenes.

El personal de seguridad que, en el ámbito de esta ley, trabaje directa o indirectamente con la población penal juvenil, deberá ser rigurosamente seleccionado y capacitado en materia de derechos de la niñez y la adolescencia, y mantener siempre un apego estricto a las funciones



CREACIÓN DE LA FIGURA DE LA PERSONA MENTORA DENTRO DEL PROCESO PENAL JUVENIL MODIFICACIÓN A LA LEY 7576, LEY DE JUSTICIA PENAL JUVENIL, DE 8 DE MARZO DE 1996

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



5

establecidas. Para estos efectos, se mantendrá siempre la debida supervisión técnica por parte de los directores de los centros penales juveniles, de forma que se cumpla y respete el objetivo de la presente ley. Durante la fase de ejecución, la persona joven sentenciada podrá contar con el apoyo de una persona mentora. La persona mentora deberá ser mayor de edad, de nacionalidad costarricense, saber leer y escribir y manejar medios electrónicos; tener conocimiento básico en oportunidades laborales, educativas y recreativas brindadas por instituciones estatales y organizaciones de la sociedad civil; no poseer tratamiento psiquiátrico ni consumo problemático de sustancias psicoactivas; no poseer antecedentes delictivos o tener en la actualidad algún tipo de denuncia en su contra por la comisión de un delito y tener disponibilidad de tiempo semanal para el acompañamiento a la persona joven, que no tenga interés en el proceso y formará parte de la red de apoyo institucional que a nivel local o nacional establezca el sistema de justicia juvenil, y deberá ser asignado por el juzgado penal juvenil donde se tramitó la causa o por el Juzgado de las Sanciones Penales Juveniles, debiendo rendir informes a este despacho en los términos que le sean solicitados.



CREACIÓN DE LA FIGURA DE LA PERSONA MENTORA DENTRO DEL PROCESO PENAL JUVENIL MODIFICACIÓN A LA LEY 7576, LEY DE JUSTICIA PENAL JUVENIL, DE 8 DE MARZO DE 1996

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



6

La persona mentora tiene como función acompañar a la persona joven en el cumplimiento de la sanción según el plan individual de esta, ofreciendo orientación, apoyo y motivación para lograr su cumplimiento, y así la reinserción social y familiar. Asimismo, la persona mentora tendrá acceso a la información de la causa, una vez asumida su función en los términos que el Protocolo para la participación de las personas mentoras en el proceso penal juvenil confeccionará el Poder Judicial, debiendo guardar confidencialidad de todo lo que conozca en relación con su función. En ningún caso, la persona mentora asumirá la representación jurídica de la persona menor de edad que acompaña. La labor de la persona mentora será ad honorem en el programa de mentoría.

TRANSITORIO I

El Poder Judicial elaborará el Protocolo para la participación de las personas mentoras en el proceso penal juvenil, dentro de un plazo de tres meses después de la vigencia de esta ley.

TRANSITORIO II

Después de la implementación de esta ley, se otorgará un plazo de tres meses para la integración de personas mentoras en la red de apoyo institucional que, a nivel local o nacional, establezca el sistema de justicia juvenil. Rige tres meses después de su publicación.

